

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N°

4850

/2025

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2863/11.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica expresa en su artículo N° 16 "El Municipio de Río Grande se declara ribereño de la costa del mar argentino, e incluye en su jurisdicción parte del curso del río Grande al que debe su nombre y demás cuencas hídricas que se encuentran en su territorio. Tiene derecho a la custodia ambiental de su cuenca y la obligación de no causar e impedir cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y especies animales y vegetales que en ellas habiten. Tiene derecho a la utilización responsable de sus aguas y de los demás recursos naturales de los ríos. Los espacios que forman parte del contorno ribereño del Municipio son públicos y de libre acceso y circulación. Por ordenanza se establecen las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso a las riberas y costas con fines productivos y recreativos".

Que la ciudad de Río Grande se encuentra ubicada en una zona costera protegida, la Reserva provincial "Costa Atlántica", declarada por la Ley Provincial N° 415, donde se desarrollan y adaptan distintos tipos de hábitats marinos y terrestres.

Que esta zona urbana se extiende sobre un litoral marítimo que supera los 20 km, alcanzando los estuarios de los ríos Grande y Chico. Incluye áreas de gran relevancia internacional para aves playeras, entre las cuales se destacan las especies migratorias. Por ello, dada la importancia y diversidad de sus humedales, este litoral fue declarado sitio RAMSAR en 1995 mediante la Ley 23.919 la cual aprueba la Convención relativa a los Humedales de importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, en la que Argentina es parte contratante y la ciudad se encuentra comprendida dentro de estos sitios decorados denominado "Reserva Costa Atlántica" y designado por la Red Hemisférica de reservas para Aves Playeras (RHRAP) con la categoría de "Reserva Hemisférica" en 1992, e identificado como un área de aves endémicas por el ICBP (BirdLife International), siendo de esta forma el sitio de invernada más importante en el Cono Sur para 42% de la población continental de determinadas especies como la limosa haemastica y el 13.7% de la población de calidris canutus rufa.

Que los humedales marino/costeros proveen múltiples e importantes servicios ecosistémicos a la sociedad. Entre ellos puede destacarse que a nivel global contribuyen a la mitigación del cambio climático y a la conservación de la diversidad biológica. A nivel local, en el caso de humedales urbanos y periurbanos, sus funciones adquieren aún mayor importancia por los beneficios que le brindan a la población a través de servicios tales como la depuración de aguas, la recreación y la regulación de inundaciones, el hábitat para diversas especies y el paisaje urbano (Bolund & Hunhammar, 1999).

Que además de los humedales costeros, Río Grande presenta una gran extensión de humedales continentales: principalmente vegas, lagunas asociadas al ambiente de vegas, y sistemas de drenaje permanentes e impermanentes, los cuales en zonas semiáridas adquieren una relevancia ambiental adicional (Lofiego et al. 2009, Iturraspe et al., 2021).

Que, por otra parte, dada la ubicación de la ciudad en una zona costera que incluye un importante estuario, existen áreas que se encuentran expuestas a inundaciones y/o a ser alcanzadas por mareas y oleajes extraordinarios.

Que la necesidad de responder a requerimientos de suelo urbano por parte de la población, llevó a que progresivamente, ciertas áreas inundables y humedales de distintos tipos fueran utilizados para su urbanización, provocando importantes alteraciones en los ecosistemas del ambiente costero y continental. De esta forma, a través de los años se han



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

generado anegamiento en ciertos barrios y severos cambios en el paisaje de este hábitat único de aves playeras, fundamental para la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que, de lo expuesto resulta claro que se torna imperioso definir áreas de resguardo ambiental que permitan preservar los servicios y beneficios que los ecosistemas de humedales prestan a la población de la ciudad, en compatibilidad con las propias necesidades urbanas.

Que dentro del Plan Estratégico "Río Grande Sostenible", se desarrolló el programa de Resguardo Ambiental en conjunto con la UNTDF, en el cual se definieron las Áreas de Resguardo Ambiental y de Riesgo Hídrico.

Que dicho mapa es un insumo importante para la planificación urbana y la toma de decisiones en materia de ocupación del suelo, para un desarrollo urbano y rural sostenible y responsable con el ambiente.

Que este Cuerpo Deliberativo tiene amplias facultades para el dictado de la presente Ordenanza.

POR ELLO:

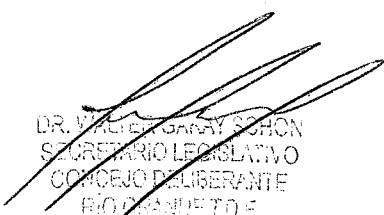
**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- INCORPORAR el Plano N°8 de Mapa de Resguardo Ambiental al Anexo B Planos de la Ordenanza Municipal N° 2863/11, según el Anexo I.

Artículo 2º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JULIO DE 2025.
Mv/FR**


DR. VALIENTE GRAY SCHÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.


PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.

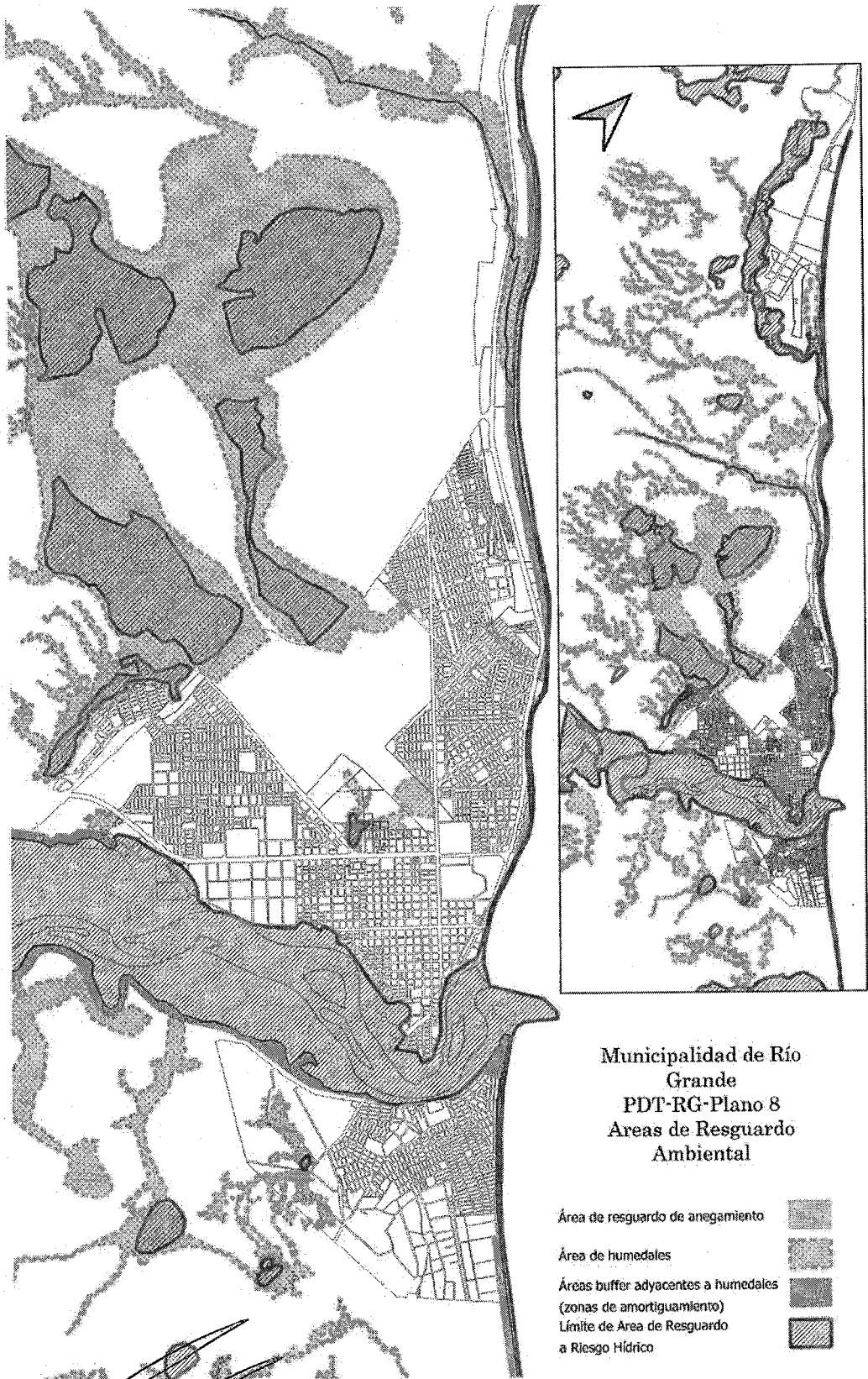


4850

Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I



Municipalidad de Río Grande
PDT-RG-Plano 8
Áreas de Resguardo Ambiental

- Área de resguardo de anegamiento
- Área de humedales
- Áreas buffer adyacentes a humedales (zonas de amortiguamiento)
- Límite de Área de Resguardo a Riesgo Hídrico

DR. WALTER G. RAY, SRON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.

DR. GUADALUPE S. ZANOV
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO II

ÁREAS DE RESGUARDO AMBIENTAL. TIPOS

Se definen los distintos tipos de áreas de resguardo ambiental consideradas en el Anexo I y los usos del suelo compatibles e incompatibles con las condiciones biofísicas de dichas áreas.

Tipo I

Humedales

Los humedales son ecosistemas que se caracterizan por la presencia de agua en forma permanente o temporal, ya sea superficial o subterránea. En este caso se incluyen los siguientes tipos identificados en la ciudad de Río Grande: estuarios, vegas, lagunas y playas (según clasificación RAMSAR). Para su definición se tuvo en cuenta la presencia de ecosistemas de humedales que contribuyen a la biodiversidad biológica y generan importantes beneficios para la comunidad. Aunque estos cinturones ecológicos, no tengan continuidad debido a los sectores urbanizados, son áreas que se pueden adecuar para su puesta en valor y uso recreativo de la comunidad. Por ello se recomienda incorporarlos como infraestructura verde en el ordenamiento urbano.

Usos del suelo compatibles con la presencia de humedales son:

- Espacios verdes y parques urbanos,
- Actividades de educación ambiental: actividades recreativas de bajo impacto, centros de interpretación y observación de aves.
- Senderos peatonales elevados, realizados de manera adecuada para no fragmentar ecosistemas

Usos del suelo incompatibles con la presencia de humedales son:

- urbanización
- rellenos, drenajes o canalización de humedales.
- estacionamientos grandes o calles asfaltadas que afectan la escorrentía.
- vertido de residuos o aguas servidas.

Tipo II:

Áreas buffer adyacentes a humedales (zonas de amortiguamiento)

Son franjas de terreno que rodean un humedal y cumplen funciones ecológicas, hidrológicas y de protección ambiental. No forman parte del humedal propiamente dicho, pero son esenciales para su conservación. En este caso se definen en un ancho de al menos 100 m, en particular en áreas periurbanas como en el sector occidental del estuario del río Grande y en zonas de playa fuera del centro urbano.

Usos del suelo compatibles (Además de los usos compatibles en humedales)

- Huertas comunitarias con prácticas agroecológicas, fuera de la zona de influencia directa del humedal.

Usos del suelo incompatibles: los mismos que rigen para los humedales

Tipo III

Áreas de resguardo a riesgos hídricos

Corresponden a zonas de tierra que tienen una alta probabilidad de ser cubiertas por agua en caso de eventos como lluvias intensas, desbordamientos de ríos, mareas altas. Estas áreas se identifican para



4850

Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

evitar la exposición a los riesgos de inundación y permitir implementar medidas de prevención y adaptación a los problemas asociados a tales riesgos. Constituyen guías para el uso del suelo y para el resguardo de la seguridad hídrica de los habitantes. Para el caso del estuario del río Grande, el área queda definida por la cota de 3,90 m referida al nivel medio del mar, la cual corresponde al promedio de las máximas mareas ordinarias. En el caso de la costa marina la cota que delimita el riesgo hídrico es de 4,90 m sobre el nivel medio del mar, debido a su exposición al efecto del oleaje y de tormentas intensas que suelen inducir mareas extraordinarias.

Usos compatibles

- Espacios verdes y recreativos: reservas urbanas, parques, zonas deportivas sin instalaciones permanentes, senderos y bicisendas adaptadas.
- Corredores ecológicos o ribereños
- Estacionamientos temporales o usos no permanentes
- Infraestructura para control hídrico: Obras de protección hídrica, defensas por efectos del oleaje, control de erosión, etc.

Usos incompatibles

- Asentamientos humanos y edificaciones
- Infraestructura crítica
- Todo uso que implique instalaciones permanentes que alteren el paso de la corriente y el transporte litoral de sedimentos.

Tipo IV

Áreas de resguardo de anegamiento

Corresponden a zonas de terreno que, por sus características geográficas y condiciones ambientales, tienden a inundarse temporal o permanentemente y su nivel de agua puede aumentar debido a lluvias intensas, o cambios en los niveles de agua subterránea. En este caso estas áreas están ubicadas cerca de un cuerpo de agua (laguna Sur). No obstante, las consideraciones sobre usos compatibles e incompatibles pueden corresponder a otras situaciones de anegamientos que en el futuro se manifiesten. La ejecución de obras de drenaje que impidan el anegamiento implicaría el cambio de categoría del área.

Usos del suelo compatibles

- Espacios verdes recreativos
- Equipamientos temporales: mercados y ferias, áreas de esparcimiento público sin estructuras temporales

Usos del suelo incompatibles

- Asentamientos humanos y edificaciones permanentes
- Obras de infraestructura que impliquen rellenos

La información presentada en los Anexos I y II de la presente ordenanza representa una contribución para la toma de decisiones en materia de ocupación del suelo, pero no para deslindes parcelarios, ya que tanto la delimitación de la línea de ribera como la de vías de evacuación de inundación y áreas de riesgo hídrico son potestad de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 1126.

DR. WALTER GILBERT GUTIERREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE, T.F.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE, T.F.



Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
FECHA: 25/07/25	BOLETA: B.45
Nº: 340	

NOTA N°

LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.

75/25

MAI/SG-MI/AR/DEL
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.F.F.

Río Grande, 25 de julio del 2025.-

A la Señora Presidente
Del Concejo Deliberante
Dra. Zamora Guadalupe.

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102º, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal N° 4847 – Asunto N° 306/2025.
- Ordenanza Municipal N° 4848 – Asunto N° 312/2025.
- Ordenanza Municipal N° 4849 – Dictamen N° 28/2025 – Asunto N° 160/25.
- Ordenanza Municipal N° 4850 – Dictamen N° 29/2025 – Asunto N° 266/24.
- Ordenanza Municipal N° 4851 – Dictamen N° 30/2025 – Asunto N° 245/25.
- Ordenanza Municipal N° 4852 – Dictamen N° 31/2025 – Asunto N° 819/24.
- Ordenanza Municipal N° 4853 – Dictamen N° 32/2025 – Asunto N° 177/25.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Dr. Juan C. Trepatt
Coord. Asuntos Legislativos
Sec. de Gobierno
Municipio de Río Grande

